

EN LO PRINCIPAL: Evacua traslado. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Designa apoderados.

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



RODRIGO ANTONIO TOBAR GONZÁLEZ, chileno, casado, CNI: 13.037.961-3, en representación, según se acreditará, de **Consorcio Lácteo SpA** (la "Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.169.235-6, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 3885, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento de "**Requerimiento de ingreso**" Rol REQ-010-2019, al señor Superintendente del Medio Ambiente ("Superintendente") respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro del plazo y por este acto, vengo a exponer mis observaciones y alegaciones respecto al procedimiento de requerimiento de ingreso a evaluación ambiental iniciado por Ud. mediante Resolución Exenta N° 694, de 20 de mayo del año 2019 ("Res. Ex. N° 694/2019"), solicitando al Sr. Superintendente tener presente dichas alegaciones para efectos de poner término al presente proceso.

A. RESUMEN EJECUTIVO.

Mi representada se encuentra trabajando en un plan logístico y económico de reducción del número de bovinos de engorda ubicados en las Parcelas N° 14-15 Los Aromos, Codigua, Melipilla, Región Metropolitana ("Unidad Fiscalizable" o "Proyecto").

El objetivo de este plan de trabajo es reducir el número de animales confinados en ese lugar de forma tal de lograr tener menos de 300 antes del **10 de marzo de 2020**. Con ello, no será necesario evaluar ambientalmente esta actividad, ya que quedará fuera de la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), establecida en el literal I.3.1 del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el "Reglamento del SEIA".

En consecuencia, **antes del 10 de marzo de 2020**, la Unidad Fiscalizable **contará con menos de 300 unidades animal de ganado bovino mantenidos en confinamiento, en patios de alimentación**, actividad que se puede desarrollar sin necesidad de contar con una autorización ambiental, de modo que será innecesario el presente procedimiento de requerimiento de ingreso.

B. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE AUTOS.

En este capítulo expondremos un breve resumen de los antecedentes relacionados con el procedimiento de requerimiento de ingreso:

b.1) Denuncias ciudadanas y fiscalizaciones.

Con fecha 24 de mayo de 2018, don David Jeldes en su calidad de presidente y representante legal del Comité de Adelanto Lomas de San Antonio, ingresó una denuncia a las oficinas de Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") por las actividades desarrolladas por mi representada.

Luego, mediante Ord. N° 1833, de 6 de agosto de 2018, el Servicio Agrícola Ganadero de la Región Metropolitana ("SAG") informó a la SMA del ingreso de dicha denuncia a su servicio. Debido a lo anterior, se realizó una actividad de fiscalización ambiental al plantel los días 24 de julio y 27 de agosto de 2018.

b.2) Recurso de Protección.

Con fecha 6 de agosto de 2018, don Héctor Pablo Mayorga Mancilla, dedujo recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel en contra de "Inmobiliaria Codigua SpA", ¹ sociedad relacionada con Consorcio Lácteo SpA y a su vez arrendadora de los predios utilizados por ésta, alegando la supuesta vulneración de la garantía del artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, basado en el hecho que a raíz de las actividades de engorda de ganado bovino efectuada por mi representada en un predio cercano al domicilio del recurrente, se generarían emisiones odoríferas.

La recurrida evacuó el informe respectivo en septiembre de 2018 sosteniendo, además de alegaciones formales, que los olores provienen de múltiples fuentes existentes en la zona y que completamente son falsas las imputaciones que camiones de la empresa "La Vaquita" hayan transportado y vertido suero a granel en los predios superficiales contaminando las aguas.

b.3) "Protocolo de Acuerdo" y desistimiento de denuncias.

Sin perjuicio de la improcedencia de lo alegado en el recurso, y fundado en la intención de mi representada de desarrollar sus labores en otro lugar, con fecha 14 de febrero de 2019 celebró un **"Protocolo de Acuerdo"** ("Protocolo") con el recurrente y con el Comité de Adelanto Lomas de San Antonio, por medio del cual se acordó lo siguiente:

¹ Rol Ingreso Corte N°4.790-2018

- (i) Consorcio Lácteo se comprometió a implementar medidas conducentes a evitar daños ambientales en el manejo de las fecas, riles y orinas de los animales que mantiene en engorda en la parcela 14 Los Aramos en la localidad de Codigua;
- (ii) Consorcio Lácteo se comprometió a efectuar una serie de medidas relativas al acopio y retiro de las cargas de guano obtenidas desde los corrales;
- (iii) Consorcio Lácteo adquirió el compromiso voluntario de hacer desde ya sus mejores esfuerzos por terminar con las labores de engorda en parcela 14 en un plazo de 18 meses, después de lo cual se trasladará a otro sector dentro de la localidad de Codigua;
- (iv) Don Héctor Pablo Mayorga Mancilla se comprometió a retirar el recurso de protección interpuesto;
- (v) Las partes acordaron reunirse periódicamente para acreditar el cumplimiento de las obligaciones; y
- (vi) En caso de incumplimiento, las partes se reservaron el derecho de interponer los recursos judiciales y/o administrativos que en cada caso pudiesen corresponder.

En virtud de lo anterior, don Héctor Pablo Mayorga Mancilla se desistió del recurso interpuesto y la ltima. Corte de Apelaciones de San Miguel lo tuvo por desistido. Consorcio Lácteo, por su lado, implementó medidas para el adecuado manejo de fecas, riles y orinas, así como ha trabajado en la definición de una nueva ubicación para su proyecto, según explicaremos más adelante.

Por otra parte, y con el mérito del Protocolo de Acuerdo alcanzado con mi representada, don David Jeldes, Presidente y representante legal del Comité de Adelanto Lomas de San Antonio, ingresó tanto a la SMA como al SAG sendos escritos de desistimiento de sus denuncias².

b.4) Fiscalización de la SMA e inicio de actual procedimiento.

Con fecha 29 de marzo de 2019, la SMA en base a la información levantada por el SAG en sus fiscalizaciones a las instalaciones, emitió el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2172-XII-SRCA en el cual concluye que *"...la actividad de engorda de ganado bovino realizado por la empresa Consorcio Lácteo SpA, atendida su actividad de engorda de un número superior a las 300 unidades de animal, por un tiempo superior al mes continuado, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental."*

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 694/2019 de fecha 20 de mayo de 2019, la SMA inició un proceso de requerimiento de ingreso al SEIA a Consorcio Lácteo SpA, siendo notificada mi representada el 4 de diciembre de 2019 vía carta certificada.

² Se adjunta copia.

C. OBSERVACIONES, CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA.

c.1) Antecedentes de las actividades desarrolladas por Consorcio Lácteo.

Consorcio Lácteo SpA desarrolla las actividades de engorda en las Parcelas 14 y 15 de Los Aromos (lugar fiscalizado por la autoridad), desde el mes de septiembre del año 2017.³

En su origen, dichas actividades tuvieron dimensiones menores a la actividad fiscalizada en agosto de 2018 por la SMA. De hecho, el plantel de engorda tuvo inicialmente un número reducido de unidades de ganado bovino, el que fue aumentando progresivamente hasta llegar a más de 300 animales debido principalmente a requerimientos asociados a la estacionalidad del mercado ganadero y a la temporada de práctica del rodeo, sobrepasando durante ciertos periodos el número de 300 cabezas.

Sin perjuicio de lo anterior, hago presente que mi representada nunca tuvo la intención de mantener sus actividades con esas dimensiones en las Parcelas 14 y 15. De hecho, con anterioridad incluso a las fiscalizaciones, dio inicio a un proceso de restructuración de su actividad, que incluyó negociaciones para lograr la compraventa de un **inmueble más alejado de los sectores habitados**, lo que pudo concretar en enero del año 2019, adquiriendo un predio donde mi representada pretende desarrollar en el futuro su actividad económica, según señalaremos más adelante.⁴

Esto le permitió, sólo días después, en febrero del mismo año, comprometerse con la comunidad a hacer los mejores esfuerzos para terminar con la engorda en las Parcelas 14 y 15 dentro del plazo de 18 meses, lo que quedó plasmado en el Protocolo de Acuerdo aludido en el literal b.3), documento que tuvo como principal objetivo intentar eliminar y mitigar las molestias a la comunidad que motivaron las denuncias e interposición de un recurso de protección.

De esta forma, resulta evidente que, con anterioridad a la Resolución que dio inicio al presente procedimiento, **mi representada ya había iniciado las labores de preparación de la nueva ubicación de su proyecto y, además, ya había adquirido un compromiso de buena fe de terminar con las labores de engorda en Parcela 14 a más tardar el 27 de agosto de 2020.**

³ Destaco que en el proyecto no se desarrolla ninguna actividad industrial, donde se modifiquen o transformen materias primas, como tampoco se generan Residuos Industriales Líquidos, ya que lo que se genera es purín.

⁴ En el primer otrosí acompaño copia de la inscripción de dicho inmueble en favor de Inmobiliaria Codigua SpA, a quien Consorcio Lácteo arrienda también las Parcelas 14 y 15.

De los hechos expuestos, confirmados con lo señalado en el Protocolo, queda en evidencia que mi representada ha actuado de buena fe: una vez que su proyecto creció, se comprometió a abandonar el sector, dándose un plazo de 18 meses para habilitar debidamente un nuevo lugar; en el intertanto, ha mantenido un diálogo permanente con la comunidad y, además, ha prestado colaboración con las autoridades en todas las actividades de fiscalización.

Hago presente que mi representada comenzará próximamente realizar los estudios preliminares técnicos y comerciales de factibilidad para efectuar un nuevo proyecto de carácter agroindustrial de engorda de ganado bovino que sería desarrollado en el otro inmueble antes citado. Dadas sus características, preliminarmente estimamos que ingresará una consulta de pertinencia ambiental o eventualmente deberá ser evaluado ambientalmente, dependiendo de los resultados que arrojen los estudios de pre-factibilidad y factibilidad.

c.2) Futuras actividades a desarrollar por Consorcio Lácteo en las Parcelas 14 y 15.

En virtud de lo acordado en el Protocolo de Acuerdo, mi representada se encuentra desde hace meses -y actualmente- trabajando en un plan logístico y técnico de reducción del número de bovinos de engorda en las Parcelas 14 y 15.

Lo anterior queda en evidencia con: i) Formularios de Movimiento Animal ("FMA") remitidos al SAG con posterioridad a la firma del Protocolo (febrero de 2019), los que evidencian movimientos de animales para llevar a cabo el proceso de reducción antes descrito; ii) Fotografías que grafican la situación actual del predio y que evidencian una reducción en el número de animales que los fiscalizados por la SMA. Estos antecedentes son acompañados en el primer otrosí de esta presentación.

El objetivo de la progresiva reducción en el número de animales que se engordan en la Parcela 14 es dejar de efectuar en el corto plazo una actividad agroindustrial en las condiciones actuales y que, en definitiva, no se genere ninguna molestia a la comunidad a raíz de dichas actividades.

Asimismo, a causa del presente procedimiento de requerimiento de ingreso, Consorcio Lácteo ha acelerado la disminución de cabezas de ganado existentes en las Parcelas 14 y 15, haciendo presente al Sr. Superintendente que, **a más tardar el 10 de marzo del año 2020, la unidad fiscalizable contará con menos de 300 unidades animal de ganado bovino mantenidos en confinamiento en patios de alimentación.**⁵

⁵ Dicha actividad -bajo 300 cabezas- no requiere de ingreso al sistema de evaluación.

Destaco al Sr. Superintendente que el ganado bovino que no sea mantenido transitoriamente en engorda en la ubicación actual -que es objeto del proceso de reducción antes descrito-, será trasladado en parte a un nuevo predio para engorda libre de los animales sin confinamiento en patios de alimentación, dando cumplimiento a toda la normativa sectorial aplicable.⁶

Por su parte, el saldo restante del ganado bovino existente será enviado a mataderos autorizados, conforme se ha realizado hasta la fecha según consta en el presente expediente de fiscalización ambiental.

c.3) La actividad que va a continuar transitoriamente desarrollando Consorcio Lácteo en las Parcelas 14 y 15 no requiere ingresar al sistema.

Como se ha dicho, en el documento denominado Protocolo de Acuerdo (literal b.3 de esta presentación), Consorcio Lácteo asumió el compromiso voluntario de hacer sus mejores esfuerzos para terminar con las labores de engorda en la Parcela 14 en un plazo de 18 meses, esto es, en agosto de 2020. Ello es consistente con la intención de Consorcio Lácteo de trasladar su actividad a otro predio más alejado de sectores habitados, proceso en el cual se encuentra trabajando desde hace más de un año, con la adquisición del nuevo predio, con la preparación de potreros y con la definición de estudios.

Si bien en ciertos períodos se mantuvieron más de 300 cabezas de ganado en las Parcelas 14 y 15, Consorcio Lácteo está implementando un plan de reducción de las cabezas de ganado en tránsito, a modo de asegurar que, a más tardar el 10 de marzo del año 2020, no habrá en ningún momento más de 300 unidades de cabeza de ganado bovino en confinamiento en patios de alimentación.

En virtud de ello, **esta parte estima que no tendría sentido ingresar al SEIA una declaración de impacto ambiental para una actividad que dejará de existir en los próximos meses en ese inmueble y que, en el intertanto, mientras exista, no tendrá más de 300 cabezas, por lo que no se encontrará dentro de la hipótesis de exigencia de ingreso contemplada en la ley.**

⁶ Hago presente que el desarrollo de la dicha actividad de engorda de bovinos en tales condiciones ha sido reiteradamente considerada por el SEA, como una actividad que no requiere ser evaluada ambientalmente y, por ende, no requiere de una RCA al no configurarse la hipótesis de ingreso al SEIA previamente señalada (literal I.3.1 del Reglamento del SEIA). **Se acompañan en el primer otrosí de esta presentación las resoluciones del SEA que dan respuestas a distintas consultas de pertinencias que confirman y acreditan el criterio antes mencionado.**

Lo anterior, debido a que con la eliminación de la actividad fiscalizada que da origen al requerimiento de ingreso al SEIA, deja de existir la obligación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 19.300, toda vez que no se ejecuta o modifica un proyecto que requiera ser evaluado ambientalmente y tenga la necesidad de obtener su respectiva RCA.

D. COMPROMISOS PARA SEGUIMIENTO DE LAS GESTIONES Y ACTIVIDADES DE REDUCCIÓN DE GANADO DE CONSORCIO LACTEO EN LAS PARCELAS 14-15.

En virtud de lo señalado y ofrecido por Consorcio Lácteo en cuanto a que el 10 de marzo del año 2020 no habrá más de 300 unidades de cabeza de ganado bovino las Parcelas 14 y 15, mi representada se compromete por este acto a remitir a la SMA en el plazo que el Superintendente considere prudente la siguiente información:

1. Reporte que dé cuenta sobre las gestiones del traslado de las unidades de ganado bovino en marzo de 2020 a un nuevo predio y sus condiciones de crianza libre, sin confinamiento en patios.
2. Copia de los FMA asociados a la unidad fiscalizable de los meses de diciembre 2019 en adelante.

POR TANTO,

SOLICITO A UD.: Se sirva tener por evacuado el traslado conferido a esta parte por Res. Ex. N° 694/2019, en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, Rol REQ-010-2019, solicitando respetuosamente a Ud. que se le ponga término al mismo, toda vez que el Proyecto se encuentra en proceso de reducción del ganado y por ende ya no se configurará la hipótesis de ingreso al SEIA establecida en el literal I.3.1 del Reglamento del SEIA a partir del 10 de marzo del año 2020.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a usted tener por acompañado CD que contiene los siguientes documentos:

1. Copia Protocolo de Acuerdo firmado ante notario entre el Comité y Consorcio Lácteos SpA, de fecha 14 de febrero de 2019.

2. Copias de inscripciones de dominio del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla del año 2019 correspondientes al predio donde mi representada pretende desarrollar en el futuro su actividad económica.
3. Fotografías Parcela N° 14-15 Los Aromos.
4. FMA remitidos al SAG con posterioridad a la firma del Protocolo.
5. Copia Resoluciones Exentas SEA que aprueban consultas pertinencias sobre engorda libre de los animales, sin confinamiento en patios.
6. Copia de cedula nacional de identidad de don Rodrigo Antonio Tobar González.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que mi personería para representar a **Consorcio Lácteo SpA**, consta de la escritura pública de fecha 8 de abril de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, de la cual se acompaña copia en este acto.

TERCER OTROSÍ: Solicito a usted tener presente que por este acto, en conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 19.880, confiero poder para para actuar en nuestra representación en este procedimiento administrativo a don Gonzalo Nieto Valdés, cédula de identidad N° 11.472.232-4, don José Ignacio Morán Ovalle, cédula de identidad N° 15.643.571-6 y a don José Domingo Villanueva González, cédula de identidad N° 16.100.221-6, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 3885, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



13.037.961-3



Jose Ignacio Morán

PROTOCOLO DE ACUERDO.-



En Melipilla a 14 días del mes de Febrero del año 2019, se suscribe el presente protocolo de acuerdo entre el Comité de Adelanto Lomas de San Antonio representado por su presidente, Don David Jeldes Sazo y Consorcio Lácteo Spa, representado por Don Rodrigo Tobar González y en lo procedente- por don Héctor Mayorga Mancilla, en los términos y condiciones que a continuación se indica:

- Consorcio Lácteo Spa, se compromete a implementar medidas conducentes a evitar que el manejo de las fecas, riles y orinas de los animales que mantiene en engorda en la parcela 14 Los Aromos en la localidad de Codigua, provoquen daños medioambientales en los suelos, subsuelos, aguas superficiales y subterráneas como del aire (proliferación de moscas y malos olores), que perjudique el hábitat en los sectores aledaños a dicha propiedad.
- En relación al acopio y retiro de las cargas de guano obtenidas desde los corrales, Consorcio Lácteo Spa, se compromete a que la aplicación de larvicidas para controlar la proliferación de moscas y del sulfato de calcio para prevenir y controlar la emisión de olores que se pudiesen generar, se efectuará antes del traslado, vale decir durante las faenas de acopio y que dicha labor se hará en un lugar lo más retirado de las parcelas vecinas, previo al traslado del guano hasta los terrenos agrícolas que serán fertilizados por este material orgánico.
- Consorcio Lácteo Spa, adquiere el compromiso voluntario de hacer desde ya sus mejores esfuerzos por terminar con las labores de engorda en parcela 14 en un plazo de 18 meses, después de lo cual se trasladará a otro sector dentro de la localidad de Codigua en un lugar cercano al río Maipo.
- Consorcio Lácteo Spa, expresa su plena voluntad de colaborar en la mantención del camino común de acceso a las parcelas 13, 14, 15, 16, 17 y parcelación Lomas de San Antonio, con el objeto de mitigar eventuales deterioros provocados por el desplazamiento de camiones de alto tonelaje que prestan servicios a su empresa.
- Consorcio Lácteo Spa adquiere el compromiso de impartir las instrucciones pertinentes para que las faenas que consideren traslado de camiones y animales, se efectúen en un horario que no cause molestias adicionales a los residentes, las que podrán realizarse entre las 08,00 y 21,30 horas.



- Por su parte don David Eduardo Jeldes Sazo, en su calidad de presidente y representante legal del Comité de Adelanto Lomas de San Antonio, se compromete a presentar los desistimientos de las acciones presentadas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, Secretaría Regional Ministerial de Salud de Melipilla, Servicio Agrícola y Ganadero, Policía de Investigaciones de Melipilla, Alcalde Ilustre Municipalidad de Melipilla y Carabineros de Chile Retén Codigua, en un plazo no superior a 5 días corridos desde la fecha de suscripción del presente protocolo de acuerdo; de incumplirse esta obligación, el presente documento quedará sin efecto. Lo anterior, sin perjuicio de las nuevas acciones que se puedan interponer en el futuro en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por Consorcio Lácteo Spa.
- Finalmente Don Héctor Pablo Mayorga Mancilla, se desistirá del recurso de protección presentado ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, en un plazo no superior a 10 días corridos desde la fecha de suscripción del presente protocolo de acuerdo; de incumplirse esta obligación, el presente documento quedará sin efecto.
- Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este protocolo por Consorcio Lácteo Spa, las partes se reunirán con la frecuencia que estimen pertinentes –que no podrá ser superior a una vez cada tres meses – pudiendo solicitar la asesoría de alguna empresa especializada en el rubro.
- En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos por el representante de Consorcio Lácteo Spa, el Comité de Adelanto Lomas de San Antonio, representando por su Presidente Don David Jeldes Sazo y, en lo pertinente, Don Héctor Mayorga Mancilla, se reservan el derecho de interponer los recursos judiciales y/o administrativos que en cada caso pudiesen corresponder.

Para constancia de lo anterior suscriben este documento:

David Jeldes Sazo:

Héctor Mayorga Mancilla

Rodrigo Tobar González

AUTORIZO LAS FIRMAS
QUE PRECEDE(N)

5 FEB 2019



N° 56

COMPROVENTA

INMOBILIARIA CODIGUA
SpA.

AGRICOLA Y GANADERA
TRAMONTANA LIMITADA

Repertorio 6089
FR 4033
C 931991
ADS

Melipilla, siete de Enero del año dos mil diecinueve.-
INMOBILIARIA CODIGUA SpA, Rol Único Tributario
N°77.837.200-2, representada por don Rodrigo Antonio Tobar
Gonzalez, chileno, casado y separado de bienes, empresario,
C.I. 13.037.961-3, ambos domiciliados en San Alfonso N°923,
comuna y ciudad de Santiago, es dueña del predio denominado
Hijuela Quinta, del ex Fundo Santa Elena de Codigua, ubicado
en la comuna y provincia de Melipilla, que según su título, tiene
una superficie aproximada de ciento sesenta y seis hectáreas
cero tres áreas, y deslinda: AL NORTE, en línea quebrada con
hijuela número uno y en pequeña parte con hijuela cuatro; AL
SUR, Estero Popeta; AL ORIENTE, Fundo Los Aromos; y AL
PONIENTE, con hijuela número cuatro, de la cual los separa en
parte el Camino Central del Fundo.- Lo adquirió por Compra a
la AGRICOLA Y GANADERA TRAMONTANA LIMITADA,
Rol Único Tributario N°79.791.980-2, representada por don
Humberto Juan Antonio Costa Gargiullo, chileno, casado,
agricultor, C.I. 3.310.140-6, ambos domiciliados en Fundo
Santa Elena de Codigua, de la comuna de Melipilla, en el precio
de mil trescientos cuarenta millones de pesos.-
(\$1.340.000.000.-), ya pagados.- Lo expuesto consta de la
escritura pública de fecha veintitrés de Noviembre del año dos
mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio
Raby Benavente, Repertorio N° 11.728-2018.- El título anterior
esta a fojas doscientos cuarenta y dos Vuelta (242v) número
cuatrocientos cincuenta y nueve (459) del Registro de Propiedad
del año dos mil trece (2013).- Rol N° 2020-077.- Requirió la
presente inscripción Angel Patricio Reyes Caceres.-
Drs.\$400.400.-

CERTIFICO: Que la presente copia es testimonio fiel de su original, con el cual la
fecha se encuentra vigente.- Melipilla, 07 de Enero del año 2019.



N° 57

COMPRAVENTA

INMOBILIARIA CODIGUA
SpA.
-
AGRICOLA Y GANADERA
TRAMONTANA LIMITADA

Repertorio 6089
FR 6343
C 931991
ADS

Melipilla, siete de Enero del año dos mil diecinueve.- INMOBILIARIA CODIGUA SpA, Rol Único Tributario N°77.837.200-2, representada por don Rodrigo Antonio Tobar Gonzalez, chileno, casado y separado de bienes, empresario, C.I. 13.037.961-3, ambos domiciliados en San Alfonso N°923, comuna y ciudad de Santiago, es dueña del Lote G, resultante de la subdivisión del resto de un inmueble denominado Fundo Buraleo, ex-hijuela cuatro del plano de hijuelación del Fundo Santa Elena de Codigua, hoy llamado Las Lomas de don Sergio, ubicado en esta Comuna y Provincia de Melipilla, lote que según plano archivado bajo el N°444, al final del Registro de Propiedad a mi cargo del año 2001, tiene una superficie aproximada de sesenta y tres coma ocho mil seiscientos cuatro hectáreas, y deslinda: AL NORTE, con Hijuela Número Cinco; AL NOR-PONIENTE, en quinientos noventa y cinco coma cuarenta y tres metros con sector F de la subdivisión; AL NOR-ORIENTE, en mil doscientos cuarenta y cuatro coma dos metros con Hijuela Número Cinco; AL SUR, en línea curva de setecientos noventa y dos metros con Estero Popeta e Hijuela cinco; y AL SUR-PONIENTE, en ochocientos cinco coma un metros, con Fundo Santa Marta.- Lo adquirió por Compra a la AGRICOLA Y GANADERA TRAMONTANA LIMITADA, Rol Único Tributario N°79.791.980-2, representada por don Humberto Juan Antonio Costa Gargiullo, chileno, casado, agricultor, C.I. 3.310.140-6, ambos domiciliados en Fundo Santa Elena de Codigua, de la comuna de Melipilla, en el precio de quinientos quince millones de pesos.- (\$515.000.000.-), ya pagados.- Lo expuesto consta de la escritura pública de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, Repertorio N° 11.728-2018.- El título anterior esta a fojas 1044 vuelta, número 2006 del Registro de Propiedad del año 2013.- Rol N° 2471-366.- Requirió la presente inscripción Angel Patricio Reyes Caceres.- Drs.\$400.400.-

CERTIFICO: Que la presente copia es testimonio fiel de su original, el cual se encuentra a la fecha se encuentra vigente.- Melipilla, 07 de Enero del año 2019.-





















FORMULARIO DE MOVIMIENTO ANIMAL (FMA)

ANTES DE COMPLETAR LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO
USAR LETRAS Y NÚMEROS LEGIBLES PARA EVITAR CONTRATEMPOR EN LA FISCALIZACIÓN
DURANTE EL TRANSPORTE VEO RECHAZO EN EL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO

USO EXCLUSIVO DE SAG / CARASINEROS

Documento electrónico emitido por
sello electrónico SAG

RUT DEL / LA SOLICITANTE

17.397.497-1

RUP DEL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN

13.501.1599

RUT

81.308.000-7

INFORMACIÓN DE SALIDA
DE LOS ANIMALES

FECHA DE SALIDA

22/05/2019

HORA DE SALIDA

12:00

Hrs.

ANTECEDENTES DEL TRANSPORTE

Reserva del transporte

APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO / NOMBRE

RUT

VEHICULO (modelo)

PJ1815

ACOPLAJO (patente)

INFORMACIÓN DE LLEGADA
DE LOS ANIMALES

RUP DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO

13.512.0002

FECHA DE
LLEGADA

22/05/2019

HORA DE LLEGADA

18:00

Hrs.

ESPECIE ANIMAL TRANSPORTADA

BOVINOS

10

VACA

0

VAQUILLA

0

NOVILO

0

TORO

0

TERNERA

0

EQUINOS

0

PORCINOS

0

OVINOS

0

CAPRINOS

0

CERVINOS

0

LLAMAS

0

ALPACAS

0

JABALIS

0

BURRILLO

0

NÚMERO DE DÑO

1	006689298
2	006689273
3	006689275
4	013511442
5	014422059
6	014821311
7	010427182
8	012678832
9	011722081
10	014741432
11	011672851
12	012678844
13	014040900
14	015607022
15	013677485

16	016833028
17	014790041
18	014422091
19	014796035
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	

OBSERVACIONES

CHOFER: AMEL BELLO
RUT: 14327532-9CUANDO RECIBA ESTE FORMULARIO DEBE HACERLO LLEGAR A
UNA OFICINA SAG

USO EXCLUSIVO DEL SAG

FECHA DE RECEPCIÓN OFICINA SAG

FORMULARIO DE MOVIMIENTO ANIMAL (FMA)

ANEXO COMPLETO DEL PLAN NACIONAL DE SALUD ANIMAL
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
 DIVISIÓN DE TRANSITO ANIMAL Y DE SANIDAD ANIMAL

USO EXCLUSIVO DE SAG / CARABINEROS		
ALFOMBA SOLICITANTE	17.887.447-7	Documento de identificación de SAG
RUP DEL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN	13.5.01.1888	RUT 44.388.880-7

INFORMACIÓN DE SALIDA DE LOS ANIMALES	FECHA DE SALIDA	07/10/2019	HORA DE SALIDA	12:30
---------------------------------------	-----------------	------------	----------------	-------

ANTECEDENTES DEL TRANSPORTE				
RUT DEL TRANSPORTISTA				
RUT DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO				
FECHA DE LLEGADA	07/10/2019	HORA DE LLEGADA	18:00	19%

INFORMACIÓN DE LLEGADA DE LOS ANIMALES	RUP DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO	01.1.00.0001
FECHA DE LLEGADA	07/10/2019	HORA DE LLEGADA

ESPECIE ANIMAL TRANSPORTADA											
BOSQUES	48	VACA	0	VAGUELA	0	NOVILLO	0	PERO	0	TERNERA	0
BOSQUES	0	PORCINOS	0	OVINOS	0	CAPRINOS	0	CERVIDOS	0		
LLAMAS	0	ALPACAS	0	JABALIER	0	BOBALINO	0				

NUMERO DE DBO					
1	014457141	16	016577003	31	014273992
2	015592887	17	014257347	32	018819959
3	003512899	18	016091285	33	014457009
4	014112368	19	014457140	34	014273670
5	014112377	20	014456918	35	017021609
6	014130540	21	014257345	36	018819960
7	015426284	22	014457473	37	015457079
8	014457072	23	018819957	38	014257218
9	010513024	24	018819956	39	017321605
10	003512995	25	014122527	40	010513034
11	015426231	26	014457474	41	015426354
12	014908152	27	014112373	42	014257221
13	014457077	28	014457117	43	014457128
14	014118958	29	014257243	44	011817758
15	014875141	30	014112367	45	003512961

OBSERVACIONES

CUANDO RECIBA ESTE FORMULARIO DEBE HACERLO LLEGAR A UNA OFICINA SAG	USO EXCLUSIVO DEL SAG FECHA DE RECEPCIÓN OFICINA SAG
---	---

FORMULARIO DE MOVIMIENTO

ANTES DE COMPLETAR LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO
USAR LETRAS Y NÚMEROS MAYÚSCULAS PARA EVITAR CONTRATEMPOS EN LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO
REGLAR EL TRANSPORTE Y RECIBIR EN EL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO

USO EXCLUSIVO DE SAG / CARABINEROS

Documento electrónico emitido por
SISTEMA SAG

RUT DEL SOLICITANTE

19.166.235-6

RUT DEL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN

13.831.166

RUT 61.308.000-7

INFORMACIÓN DE SALIDA
DE LOS ANIMALES

FECHA DE SALIDA

03/01/2020

HORA DE SALIDA

13:00

Hrs.

ANTECEDENTES DEL TRANSPORTE

Nombre del transportista

SERRIOS NAVARRO JORGE EDUARDO

APELLIDO PATRINO / APELLIDO MATERNO / NOMBRE

RUT 13.558.101-1

Vehículo (patente)

BPPK44

Adoplado (patente)

JH7567

INFORMACIÓN DE LLEGADA
DE LOS ANIMALES

RUT DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO

08.4.16.0849

FECHA DE
LLEGADA

03/01/2020

HORA DE LLEGADA

18:00

Hrs.

ESPECIE ANIMAL TRANSPORTADA

BOVINOS

45

VACA

0

VAQUILLA

0

HOVILLO

0

TORO

0

TERNERONA

0

EQUINOS

0

PORCINOS

0

OVINOS

0

CAPRINOS

0

CERVIDOS

0

LLAMAS

0

ALPACAS

0

JABALIES

0

BUSALINO

0

NÚMERO DE ORO

1	016519475	16	016519466	31	016519451
2	016519473	17	016519530	32	016519421
3	016519459	18	016519425	33	016519589
4	016519644	19	016519454	34	016519461
5	016519599	20	016519420	35	016519409
6	016519436	21	016519566	36	016519529
7	016519402	22	016519597	37	016519463
8	016519414	23	016519514	38	016519424
9	016519403	24	016519470	39	016519553
10	016519504	25	016519448	40	016519515
11	016519482	26	016519429	41	016519533
12	016519462	27	016519700	42	016519551
13	016519531	28	016519450	43	016519422
14	016519590	29	016519471	44	016519469
15	016519534	30	016519407	45	016519415

OBSERVACIONES

CUANDO RECIBA ESTE FORMULARIO DEBE HACERLO LLEGAR A
UNA OFICINA SAG

USO EXCLUSIVO DEL SAG

FECHA DE RECEPCIÓN OFICINA SAG

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 035/2017 P 2594
MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA PROYECTO "ESTANCIA
CONCORDIA"

PUNTA ARENAS, 7 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").
3. La carta de Patricia Ortiz Rogosich en representación de **Sucesión Ortiz Rogosich**, (en adelante "el proponente"), recibida el 31 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto a desarrollar en la Estancia Concordia, situada en la comuna de Porvenir, y que considera entre sus principales partes y acciones, la crianza de ganado ovino y bovino mediante sistema de pastoreo extensivo en praderas naturales y artificiales.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 letra i) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:

l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establo de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales".
 - 3.2. Por su parte, el artículo 3, letra 1.3 del Reglamento, precisa que:

"... Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

 - 1.3. *Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:*

1.3.4. Dos mil quinientas (2.500) unidades animal de ganado ovino o caprino;".

- 3.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el Proyecto no contempla la mantención en confinamiento en patios de alimentación del ganado ovino a explotar, por lo que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3° letra l) 1.3) del Reglamento.
- 3.4. En consecuencia, el Proyecto no cumple las condiciones para su ingreso obligatorio al SEIA, de conformidad a la normativa citada precedentemente.
4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando anterior.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JEF/NNM/jrf
Distribución

- PATRICIA ORTIZ ROGOSICH., ROCA 911 Dpto. 604, Punta Arenas C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 062/2017 P 4596
MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA PROYECTO "ESTANCIA
MYREN"

PUNTA ARENAS, 3 de marzo de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").
3. La carta de doña Elvira de Lourdes Villarroel Villarroel, (en adelante "la proponente"), recibida el 24 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, la Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto a desarrollar en la Estancia Myren, Villa Caleta Josefina, comuna de Porvenir, para el desarrollo de la actividad de crianza de ganado ovino mediante sistema de pastoreo extensivo.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 letra 1) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:

1) Agroindustrias, mataderos, planteles y establo de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales".
 - 3.2. Por su parte, el artículo 3, letra 1.3 del Reglamento, precisa que:

"... Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

1.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:

1.3.4. Dos mil quinientas (2.500) unidades animal de ganado ovino o caprino;".

- 3.3. De acuerdo a lo informado por la Proponente, el Proyecto no contempla la mantención en confinamiento en patios de alimentación del ganado ovino, por lo que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3° letra l) 1.3) del Reglamento.
- 3.4. En consecuencia, el Proyecto no cumple las condiciones para su ingreso obligatorio al SEIA, de conformidad a la normativa citada precedentemente.
4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando anterior.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime a la Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por la Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



Karina Bastidas Torlaschi
KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/CGV/jrf
JRF/CGV/jrf
Distribución

- ELVIRA VILLARROEL V., General Salvo 416, Punta Arenas, 991397783
C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 137/2017 (P 7759)
MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA PROYECTO "ESTANCIA
MILLARAY"

PUNTA ARENAS, 12 de abril de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").
3. La carta de don Gustavo Covacevich Caffarena (en adelante el "proponente"), recibida el 6 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto a desarrollar en la Estancia Millaray, comuna de Porvenir, para el desarrollo de la actividad de crianza de ganado ovino y explotación lanera mediante sistema de pastoreo extensivo.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 letra l) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:

l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establo de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales".
 - 3.2. Por su parte, el artículo 3, letra l.3 del Reglamento, precisa que:

"... Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

*l.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, **donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación**, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:*

1.3.4. Dos mil quinientas (2.500) unidades animal de ganado ovino o caprino;".

- 3.3. De acuerdo a lo informado por la Proponente, el Proyecto no contempla la mantención en confinamiento en patios de alimentación del ganado ovino, por lo que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3° letra l) 1.3) del Reglamento.
- 3.4. En consecuencia, el Proyecto no cumple las condiciones para su ingreso obligatorio al SEIA, de conformidad a la normativa citada precedentemente.
4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando anterior.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime a la Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por la Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COB/jrf
Distribución

- GUSTAVO COVACEVICH C., Mario Zavattaro 201, Porvenir, 992215756 C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA



REPERTORIO N°3078-2019.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

SESION DE DIRECTORIO

CONSORCIO LÁCTEO SpA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1

VRB
REP
E

En Santiago de Chile, a ocho de Abril del año dos mil diecinueve, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, Santiago, **COMPARECE**: Doña **MARIA ROSARIO MENDEZ MACKENNA**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve guión seis, domiciliada en Burgos ciento setenta y seis piso uno, Las Condes, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultada viene a reducir a escritura pública el acta de la **SESION DE DIRECTORIO Consorcio Lácteo SpA.-** Declara la compareciente que el acta se encuentra firmada por: Rodrigo Tobar González; Juan Eliseo Figueroa Araya; Javiera Posselt Campos; Carmen Mackenna Jordán.- El acta es del tenor siguiente: **SESION DE DIRECTORIO Consorcio Lácteo SpA.-** En Santiago, a trece de marzo de dos mil diecinueve, en Burgos ciento setenta y seis piso uno, Las Condes, siendo las trece, se llevó a cabo una sesión de directorio de Consorcio Lácteo SpA, la cual contó con la asistencia de los directores señores Rodrigo Tobar González, Juan Eliseo Figueroa Araya y Javiera Posselt Campos. Actuó como secretaria de actas la abogado Carmen Mackenna Jordán.



PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES

5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 indican: a) Comprar, permutar, vender y enajenar toda
2 clase de bienes muebles, acciones, divisas, bonos,
3 letras de cambio, pagares, y cualquier otra clase de
4 valores mobiliarios, ceder y aceptar cesiones; actuar
5 con las más amplias facultades en el mercado de
6 capitales; b) Aceptar fianzas, reconocimientos de deuda
7 y solidaridad en favor de la sociedad; pactar cláusulas
8 penales. c) Contratar trabajadores y servicios, convenir
9 salarios, remuneraciones, honorarios y otros derechos y
10 poner término a los contratos respectivos. d) Celebrar
11 contratos de prestación de servicios relacionados con el
12 objeto social, de confección de obra material, de
13 arrendamiento de bienes muebles, de seguro en cualquiera
14 de sus formas, de transporte, de depósito, de leasing,
15 de representación, aprovisionamiento, de cuenta
16 corriente mercantil, suministro, distribución, agencia,
17 comisión, correduría y, en general realizar y celebrar
18 actos y contratos comerciales vinculados al giro,
19 modificarlos y ponerles término. e) Concurrir a la
20 constitución de sociedades de cualquier tipo, sean
21 civiles o comerciales, participar como socia gestora o
22 comanditaria de sociedades en comandita, de asociaciones
23 o cuentas en participación, de corporaciones,
24 asociaciones gremiales y de cooperativas, incorporarse a
25 las ya existentes, concurrir a la modificación, fusión,
26 transformación, disolución, y liquidación de aquellas en
27 que la sociedad forme parte, retirarse de ellas;
28 representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y
29 en todos los demás órganos de las sociedades o entidades
30 de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones



PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro;
2 otorgar comisiones de confianza en bancos e
3 instituciones financieras. i) Contratar operaciones de
4 comercio exterior y realizar todos los actos que sean
5 necesarios para llevarlas a cabo, y en especial
6 realizar las gestiones relacionadas con importaciones y
7 exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como
8 aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la
9 enumeración sea taxativa, los mandatarios estarán
10 facultados para girar, retirar y endosar documentos de
11 embarque, presentar y firmar declaraciones juradas o
12 simples, de importación o exportación, solicitudes,
13 cartas explicativas y cualquier documentos exigida por
14 el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar
15 la modificación de las condiciones bajo las cuales una
16 operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central
17 los certificados, devoluciones, cheques y demás
18 documentos que corresponda percibir a la sociedad;
19 contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar
20 cargos en cuenta corriente de cualquier operación de
21 comercio exterior. j) Declarar, hacer liquidar, pagar y
22 reclamar impuestos, cotizaciones previsionales,
23 imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y
24 percibir restituciones. k) Cobrar y percibir; otorgar
25 finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones,
26 reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y
27 esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir,
28 compensar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago,
29 rescindir, terminar, revocar y resciliar contratos
30 celebrados por la sociedad. l) Conferir poderes



PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles;
2 iv. Celebrar contratos de promesa respecto de los bienes
3 inmuebles; v. Contratar y otorgar préstamos y créditos
4 de cualquier naturaleza, por montos que excedan los
5 doscientos mil dólares de Estados Unidos de
6 Norteamérica, ya sea en de dinero, bonos, certificados,
7 títulos o especies, con o sin interés y con o sin
8 garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros,
9 pagarés créditos en cuenta corriente o especial, avances
10 contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas,
11 préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos,
12 acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o
13 en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones
14 financieras o con otras personas e instituciones. vi.
15 Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para si
16 aquellos bienes que la mandante le ordene vender y
17 vender de lo suyo a la sociedad; en los términos
18 previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y
19 cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del
20 Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la
21 mandante, o tomar prestado para sí dinero de la
22 mandante, de conformidad con lo establecido en el
23 artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código
24 Civil, pudiendo en general celebrar válidamente consigo
25 mismo todos aquellos, contratos o convenciones cuya
26 ejecución le haya encomendado la mandante. vii. Delegar
27 total o parcialmente las atribuciones que les son
28 conferidas. **Quinto:** El Directorio acordó facultar a los
29 abogados Carmen Mackenna Jordán y Rosario Méndez
30 Mackenna, para que actuando cualquiera de ellas, en



CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

TOBAR
GONZÁLEZ

NOMBRES

RODRIGO ANTONIO

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

05 AGO 1976

NÚMERO DOCUMENTO

520.725.133

FECHA DE EMISIÓN

29 NOV 2019

FECHA DE VENCIMIENTO

05 AGO 2026

FIRMA DEL TITULAR



RUN 13.037.961-3

13.037 961-3



26A85-2V

INCHL5207251330S48<<<<<<<<<<<
7608058M2608053CHL13037961<3<7
TOBAR<GONZALEZ<<RODRIGO<ANTONI